



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

RGA 32/1990

Reglamento del Comité Nacional de Astronomía

Art. 1º: En concordancia con las disposiciones vigentes en la Unión Astronómica Internacional (UAI), el Comité Nacional de Astronomía (CNA) de Argentina ejerce la representación del país ante el organismo internacional y es responsable de la proposición de candidatos a miembros de la UAI.

Art. 2º: Las propuestas de candidatos a miembros de la UAI serán elevadas a la Presidencia de la misma por el CNA dentro de los plazos establecidos en ocasión de la realización de cada Asamblea General de la UAI.

Art. 3º: Las proposiciones de candidatos a miembros de la UAI será iniciada únicamente por miembros argentinos de la misma quienes las presentarán ante el CNA hasta el 31 de agosto del año anterior a la Asamblea General de la UAI en que deban ser consideradas.

Art. 4º: Para ser propuesto como miembro el candidato debe reunir las condiciones que establezca la U.A.I.

Art. 5º: La propuesta de candidatos a miembros de la UAI será presentada al CNA acompañando los siguientes datos:

- Nombre y apellido
- Dirección postal (preferentemente de su lugar de trabajo)
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Lugar donde trabaja
- Cargo y dependencia (Institución que abona su salario)
- Títulos
- Tesis (tema, fecha de examen, universidad, etc.)
- Referencias bibliográficas de sus trabajos u opinión de miembros de la UAI especialistas en el campo de investigación del postulado
- Fundamentación de la proposición por los miembros de la UAI que la respaldan.

Art. 6º: Las propuestas que a juicio del CNA sean aceptadas, serán elevadas por este a la UAI.

Art. 7º: El CNA requerirá periódicamente de los miembros argentinos de la UAI actualización de sus datos personales y de trabajo. El CNA agotará las posibilidades para ubicar a los miembros que no respondan a esa requisitoria.

Art. 8º: Se considerará causal de cesación en su carácter de miembro argentino de la UAI el abandono voluntario de la Astronomía por otras actividades, cesando su contribución a aquella.

Art. 9º: Los representantes argentinos ante las Asambleas Generales de la UAI serán los miembros de esta que integren el CNA. En caso de imposibilidad de asis-



Asociación Argentina de Astronomía
Asamblea

tencia de algunos de ellos, el CNA designará para reemplazarlos a miembros argentinos de la UAI.

Art. 10º: EL CNA es responsable de la designación de representantes nacionales ante congresos, reuniones científicas, comisiones de la UAI y organismos internacionales vinculados con la Astronomía.